

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000769-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000407-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al Principio de verdad material señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, mediante Expediente Digital N°37563, de fecha 05 de julio de 2024, el administrado **ABAN BEDON NICOLAS NENE**, identificado con **D.N.I. N° 743516479**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
0028696	09/08/2022	M-03	"P"	PAGADO
061727	22/05/2018	G-58	"A"	ANULADO CON RSGT N°148-2024

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



ED-37563-2

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que “la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área sanciones mediante proveído de fecha 01 de agosto de 2024, de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado “P” que quiere decir que se encuentra PAGADA. así mismo el área de notificaciones remite la RSGT N° 148-2024, perteneciente a la PITT N° 061727.

Que, respecto a la **PITT 0028696**, de fecha 09 agosto de 2022, código de infracción M-03 de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado “P” que quiere decir que se encuentra en PAGADA.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”. **En base a lo señalado, corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT N° 0028696, de fecha 09 agosto de 2022, código de infracción M-03, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”. Siendo así, corresponde derivar al área correspondiente para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0028696, de fecha 09 agosto de 2022, código de infracción M03, por cuanto EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN AÚN NO SE HA CUMPLIDO.**

Que, se advierte que la **RSGT 00148-2024-GM/SGT-MPH (Fs.06)**, con fecha 08 de abril de 2024, ya se pronuncia de las papeletas: 061727, declarando su prescripción, con el siguiente detalle:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN
061727	22/05/2018	CON RSGT 000148-2024	G-58

Por lo que, corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones debido a declaración de prescritas de las presentes



Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N°37563, de fecha 05 de julio de 2024, el administrado **ABAN BEDON NICOLAS NENE**, identificado con **D.N.I. N° 743516479**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
0028696	09/08/2022	M-03	"P"	AÚN NO PRESCRIBE PORQUE NO CUMPLE EL COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE 04 AÑOS
061727	22/05/2018	G-58	"A"	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000148-2024-MPHZ/GM/SGT de fecha 08 de abril de 2024 (Procedente la Prescripción),

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° **0028696, de fecha 09 de agosto de 2022, código M-3**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la PITT N° **0028696, de fecha 09 de agosto de 2022, código M-3**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ABAN BEDON NICOLAS NENE**, identificado con **D.N.I. N° 743516479**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

